



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0867-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	31/07/2017	Hora: 11:37:24.4... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1203 del 27 de septiembre de 2016, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, a la Empresa LATEXPORT S.A.S, identificada con Nit. 811.006.981-1 y representada legalmente por el señor JHON HENRY MURILLO SALAZAR, y como personas naturales, a los señores SERGIO IVAN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.556.956 y HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.674, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, investigando el hecho de una intervención en la mancha de inundación (zona de protección) de la Quebrada La Mosca, mediante la implementación de un lleno y la construcción de unas obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Ambiental
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguja Ed: 302
Porce Nus: 866 01 26, Tadópona: 866 01 26
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: 866 01 26

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es procedente formular Pliego de Cargos: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Intervenir la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Mosca (zona de protección ambiental), con la construcción de una bodega, en un predio con coordenadas geográficas X:75°26'21" Y:06°15'51" Z:2.152 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Guarne; actividad desarrollada en contravención a lo dispuesto en El Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, literal D, en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, en su Artículo 5, literal D. y en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo Tercero, parágrafos 1 y 2, actividad que fue evidenciada los días 01 de abril de 2016, (informe técnico con radicado 112-0822-2016) y 24 de febrero de 2017, (informe técnico con radicado 131-0441-2017).

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

“Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de*

acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la finalidad de no perder la cuerda procesal, a las personas y a la Empresa que se le inició procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto con radicado 112-1203-2016, se le realizan actos administrativos independientes. En lo concerniente a la Empresa LATEXPORT S.A.S el Acto Administrativo reposa en el expediente 05318.03.20987 y en lo referente al señor HORACIO DE JESÚS OSSA, se solicitó la apertura de un nuevo expediente, al cual se le otorgo el número 05318.03.28006, éste se encuentra activo.

En cuanto al señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ, de acuerdo a la normatividad ambiental y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 131-0441 del 14 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES

“Predios del señor Sergio Rojas:

- En los predios del señor Sergio Rojas, se retiró el lleno de acuerdo a las indicaciones dadas en el informe técnico 131-1518-2016 del 02 de noviembre de 2016; sin embargo, en los predios se encuentra construida una bodega con un área aproximada de 1.200 m², la cual no cuenta con licencia de construcción por parte del Municipio de Guarne.

- *La margen de la quebrada fue perfilada y revegetalizada con grama y vetiver. No se evidencian procesos erosivos.*
- *En el área donde fue retirado el material de lleno, se sembró grama y se reforestó con árboles nativos amarabollos.*
- *Parte de la bodega se encuentra construida en suelo de Protección Ambiental, correspondiente a la Ronda Hídrica de La Quebrada La Mosca, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne (Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015), en cuyo artículo 46, numeral 1, define que para la quebrada La Mosca se adopta una Ronda Hídrica mínima de cincuenta (50) metros... “.*

CONCLUSIONES

- *“El señor Sergio Rojas, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en La Corporación. Retiro parte del material del lleno, excepto en la zona donde se construyó una bodega, cuya área aproximadamente es de 1.200 m², la cual no cuenta con licencia de construcción. La margen de la quebrada fue revegetalizada y reforestada con especies nativas...”.*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0441 del 14 de marzo de 2017, se puede evidenciar que el señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.556.956, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.556.956.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0084 del 04 de febrero de 2015.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0301 del 18 de febrero de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0742 del 24 de abril del 2015.

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-1607 del 24 de agosto de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0822 del 20 de abril de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0816 del 09 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-6222 del 06 de octubre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1518 del 02 de noviembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0441 del 14 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.556.956, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, literal D, el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, en su Artículo 5, literal D y Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 3, parágrafos 1 y 2, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Intervenir la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Mosca (zona de protección ambiental), con la construcción de una bodega, en un predio con coordenadas geográficas X:75°26'21" Y:06°15'51" Z:2.152 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Guarne; actividad desarrollada en contravención a lo dispuesto en El Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, literal D, en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, en su Artículo 5, literal D. y en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 3, parágrafos 1 y 2, actividad que fue evidenciada los días 01 de abril de 2016, (informe técnico con radicado 112-0822-2016) y 24 de febrero de 2017, (informe técnico con radicado 131-0441-2017).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al señor **SERGIO IVAN RIOS ARBELÁEZ** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Acto Administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05318.03.20987, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 1616.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.556.956, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que abre o cierre periodo probatorio y el corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: **05318.03.20987**
Fecha: 07-07-2017
Proyectó: Paula Andrea G.
Técnico: Diego Ospina
Subdirección de Servicio al Cliente.